


El Poder Ejecutivo

de la


Provincia de Buenos Aires

2868


LA PLATA, 22 NOV. 2002



Visto el expediente n° 2900-77.889/99, del cual surge que mediante Decreto N° 2198/01, se estableció la insalubridad exclusivamente a los fines previsionales del Personal comprendido en el régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley 10.471), que se desempeñan en distintos establecimientos infectocontagiosos o de atención de enfermos mentales y en diversos servicios y especialidades de los hospitales generales del Ministerio de Salud; y



CONSIDERANDO:



Que por Resolución N° 5215/90, se dejó establecido que el Hospital Zonal Especializado "Reencuentro" de La Plata, debía ser considerado como de atención de enfermos mentales, a los efectos determinados por las normas genéricamente denominadas de insalubridad;

Que por otra parte mediante el artículo 6° de la Resolución N° 164/72, se consideró como servicios infectocontagiosos a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71, entre otros, a los Servicios de Neumonología, Neumotisiología y Tisiología;

Que el establecimiento y los servicios citados en los párrafos anteriores no fueron incluidos en el acto administrativo mencionado en el exordio de la presente;

Que por lo expuesto y habiéndose expedido en tal sentido la Dirección Provincial de Personal de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia, corresponde proceder en

///





///(2.-)

consecuencia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A



ARTICULO 1°.- Ampliase en el Ministerio de Salud, el Decreto N° 2198/01, por el cual se estableció la insalubridad exclusivamente a los fines previsionales del Personal comprendido en el régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley 10.471), que se desempeña en distintos establecimientos infectocontagiosos o de atención de enfermos mentales y en los servicios o especialidades de los hospitales generales de este Ministerio, conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

Establecimientos Infectocontagiosos o de atención de enfermos mentales:

Debe incluirse el Hospital Zonal Especializado "Reencuentro" de La Plata, el que fuera considerado como de atención de enfermos mentales por Resolución N° 5215/90

Donde dice:

Servicios de Hospitales Generales:

Debe incluirse a los Servicios de Neumonología, Neumotisiología y Tisiología,

///

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



///(3.-)

los que fueran considerados como servicios infectocontagiosos mediante el artículo 6° de la Resolución N° 164/72


ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.



ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Salud. Cumplido archívese.

DECRETO N°

2868


Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Ministro Secretario
en el Departamento de Salud


Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

